



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Junta Regional de Contratación Administrativa

Comisión Permanente

Consulta relativa a la suficiencia del documento de calificación empresarial para todo tipo de trabajo en la construcción. Informe 01/2005, de 11 de marzo.

TIPO DE INFORME: *Facultativo*

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía, Industria e Innovación dirige consulta a esta Junta Regional de Contratación Administrativa en relación a la posible suficiencia del Documento de Calificación Empresarial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para todo tipo de trabajo en la construcción, sin necesidad de clasificaciones específicas para instalaciones incluidas en una determinada obra.

La mencionada consulta, tras reproducir diversos preceptos del Real Decreto 3008/1978 de 27 de octubre, que regula el documento de calificación empresarial, así como de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979 sobre implantación del D.C.E. en el sector de la construcción, afirma:

"Como vemos, esta Orden permite la emisión de un Documento de Calificación Empresarial genérico de construcción, en su artículo 2º, apartado 1, que comprende genéricamente las actividades de construcción de edificios, de obras públicas y de urbanizaciones. Por el contrario, también permite la emisión de Documentos de Calificación Empresarial específicos para trabajos especializados, artículo 2º, apartado 2.

Debido a ciertos problemas surgidos en la interpretación de la necesidad, o no, del Documento de Calificación Empresarial específico o, si por el contrario, basta con el Documento de Calificación Empresarial genérico para la actividad de construcción, es por lo que formulo la siguiente

CONSULTA:

Teniendo en cuenta los antecedentes arriba citados se solicita una aclaración sobre la suficiencia del Documento de Calificación Empresarial genérico, salvo que una norma estatal por razón de competencia exija expresamente requisitos adicionales o especiales o, si por el contrario, es necesario contar con los Documentos de Calificación Empresarial específicos para la realización de actividades conexas como, por ejemplo, en la construcción de un edificio lo sería la actividad de fontanería".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente informe se solicita al amparo de lo dispuesto en los arts. 2.1. y 13 del Decreto 175/2003 de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Junta Regional de Contratación Administrativa

Comisión Permanente

No obstante, debemos advertir que el art. 2.1 del Decreto 175/03 atribuye a esta Junta la función de informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Administración Regional **"en materia de contratación administrativa"**, siendo así que la consulta planteada por la Consejería de Economía, Industria e Innovación no responde, en sentido estricto, a dicha delimitación material, sino que se refiere a los requisitos o condiciones para el ejercicio de determinadas actividades industriales.

En efecto, tal y como señala la exposición de motivos del Real Decreto 3008/78, *"se hace preciso establecer un marco general normativo, que facilite la ordenación de determinadas actividades industriales, cuyo ejercicio puede comportar responsabilidades sociales relevantes que por razones de interés público es necesario asegurar. A esta finalidad responde la presente disposición que establece el documento de calificación empresarial, cuya expedición corresponde a la Administración y que no supone, en ningún caso, para el ejercicio de una actividad determinada, la exigencia de requisitos, condiciones o pruebas adicionales a los que vengán fijados por las disposiciones y normas que regulan cada actividad, limitándose así a verificar el efectivo cumplimiento de tales requisitos o exigencias"*.

CONCLUSIÓN

En definitiva, no es esta Junta Regional de Contratación Administrativa el órgano idóneo para resolver la consulta formulada, ya que el D.C.E. constituye una exigencia necesaria para el ejercicio de determinadas actividades industriales, con independencia de que éstas actividades se desarrollen en el marco de un contrato con la Administración Pública, o en el seno de relaciones estrictamente jurídico-privadas, correspondiendo a la Administración competente en materia de industria la comprobación de su cumplimiento por parte de las empresas que realicen las actividades industriales del ámbito de la construcción que vienen recogidas en el artículo 2 del Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979 sobre implantación del D.C.E. en el sector de la construcción.